



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA SESENTA Y SEIS CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 58, FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; Y 119 DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

D E C R E T O No. 66-1020

MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 126, PÁRRAFO CUARTO; Y 337 QUÁTER, Y SE DEROGAN LOS CAPÍTULOS V Y VI, DEL TÍTULO DÉCIMO SEXTO, Y LOS ARTÍCULOS 350; 351; 352; 353 Y 355, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 126, párrafo cuarto; y 337 Quáter, y se derogan los Capítulos V y VI, del Título Décimo Sexto, y los artículos 350; 351; 352; 353 y 355, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de homicidio en razón de parentesco, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 126.- La ...

La ...

La ...

Si el delito se hubiese cometido en contra de una persona menor de dieciocho años de edad, el plazo para la prescripción comenzará a correr a partir del día en que la víctima cumpla la mayoría de edad, excepto cuando se trate de los delitos previstos en los artículos 192, 194-Bis, 194-Ter, 198 Bis, 198 Bis 1, 199, 267, 270, 273, 276 Septies y 337 Bis de este Código, los cuales serán imprescriptibles.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Con ...

ARTÍCULO 337 Quáter.- Comete el delito de homicidio en razón del parentesco quien dolosamente prive de la vida a su ascendiente o descendiente consanguíneo en línea recta, hermano, cónyuge, conviviente, compañera o compañero civil, concubina o concubinario, adoptante o adoptado con conocimiento de esa relación, se le impondrá una sanción de cuarenta a sesenta años de prisión.

CAPÍTULO V

Se deroga.

ARTÍCULO 350.- Se deroga.

ARTÍCULO 351.- Se deroga.

CAPÍTULO VI

Se deroga.

ARTÍCULO 352.- Se deroga.

ARTÍCULO 353.- Se deroga.

ARTÍCULO 355.- Se deroga.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

SALÓN DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS
Cd. Victoria, Tam., a 18 de marzo del año 2026

DIPUTADO PRESIDENTE

SERGIO ARTURO OJEDA CASTILLO

DIPUTADO SECRETARIO

JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY

DIPUTADA SECRETARIA

MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO No. 66-1020, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 126, PÁRRAFO CUARTO; Y 337 QUÁTER, Y SE DEROGAN LOS CAPÍTULOS V Y VI, DEL TÍTULO DÉCIMO SEXTO, Y LOS ARTÍCULOS 350; 351; 352; 353 Y 355, DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE HOMICIDIO EN RAZÓN DE PARENTESCO.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Cd. Victoria, Tam., a 18 de marzo del año 2026.

C. DR. AMÉRICO VILLARREAL ANAYA
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PALACIO DE GOBIERNO
C I U D A D.-

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos f) e i) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, y para los efectos conducentes, por esta vía remitimos a Usted, el Decreto número **66-1020**, mediante el cual se reforman los artículos 126, párrafo cuarto; y 337 Quáter, y se derogan los capítulos V y VI, del Título Décimo Sexto, y los artículos 350; 351; 352; 353 y 355, del Código Penal para el Estado de Tamaulipas, en materia de homicidio en razón de parentesco.

Sin otro particular, nos es grato reiterar a Usted nuestra atenta y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E

DIPUTADO SECRETARIO

DIPUTADA SECRETARIA


JOSÉ ABDO SCHEKAIBAN ONGAY


MAYRA BENAVIDES VILLAFRANCA

